



**UNIVERSIDAD DE
SOTAVENTO. A.C.**



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

FACULTAD DE DERECHO.

**“ESTABLECER DE OFICIO EL DELITO DE ACOSO SEXUAL EN
EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE
VERACRUZ”**

TESIS PROFESIONAL.

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO.**

**PRESENTA:
BERENICE GOMEZ MARQUEZ.**

**ASESOR DE TESIS:
LIC. CARLOS DE LA ROSA LOPEZ.**

COATZACOALCOS, VER.

FEBRERO 2010.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice de contenido

| | Págs. |
|--|-------|
| Introducción | II |
| 1. Antecedentes..... | 3 |
| 1.1.1 El Delito en el Derecho Romano..... | 4 |
| 1.1.2 El Acoso Sexual en el Derecho Romano..... | 5 |
| 1.2 Marco Legal..... | 7 |
| 1.2.1 Definición Legal del Acoso Sexual..... | 10 |
| CAPITULO II | |
| 2.1 Marco Teórico..... | 12 |
| 2.1.1 Las Características Negativas y Positivas del Delito..... | 16 |
| 2.1.2 Tipicidad y Atipicidad..... | 20 |
| 2.1.3 Antijuridicidad y Causas de Justificación | 22 |
| 2.1.4 Culpabilidad e Inculpabilidad..... | 23 |
| 2.1.5 Punibilidad y Excusas absolutorias..... | 24 |
| 2.1.6. Desarrollo del Delito(iter criminis)..... | 25 |
| 2.2. Análisis Doctrinario de las Escuelas Penales..... | 26 |
| 2.2.1 Concepciones o Tendencias Comunes Dentro de la Escuela Clásica..... | 27 |
| 2.2.2 Las Directrices Conceptual-Básica de la Escuela Clásica..... | 28 |
| 2.3 La Escuela Positiva..... | 29 |
| 2.3.1 Sus Principales Representantes..... | 30 |

| | |
|--|----|
| 2.3.2 Sus postulados Fundamentales | 31 |
| 2.3.3 Las Directrices Conceptuales-Básicas de la Escuela Positiva..... | 32 |
| 2.4 Diferencia entre estas dos Escuelas..... | 33 |
| 2.5 La Terza Scuola..... | |
| 2.5.1 Son Principios Básicos de la Terza Scuola..... | 34 |
| 2.5.2 La Terza Escuela Sustenta los Sigüientes Postulados..... | |
| 2.6 Escuela Sociológica..... | 35 |
| 2.7 Escuela Técnico Jurídica..... | 36 |

CAPITULO III

| | |
|--|----|
| 3.1 Establecer de Oficio el Ilícito de Acoso sexual en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz..... | 37 |
| 3.2 Actuaciones Básicas..... | 38 |
| 3.3 Factores que influyen en la Ocurrencia del Acoso Sexual..... | 39 |
| 3.3.1 Factores que influyen en las percepciones del Acoso Sexual..... | |
| 3.4 Que Daños puede Causar el Acoso Sexual..... | 40 |
| 3.5 Tipos de Acoso Sexual..... | 41 |
| 3.6 Requisitos de la Demanda de Acoso Sexual..... | 42 |
| 3.7 Querella..... | 43 |
| 3.8 Propuesta..... | 44 |
| Conclusiones..... | 46 |

***Agradezco la valiosa ayuda de la
Lic. Carlos de la Rosa López
Asesor de este trabajo de tesis***

Agradezco los consejos y el gran apoyo de mis maestros:

**Lic. Laura Icela Leal Valencia
Lic. Felia Rueda Rueda.
Lic. Jesús Torres Sastre.**

***Mi eterno agradecimiento por haber dedicado
Una parte de su tiempo para leer este trabajo y darme
La oportunidad de escucharme.***

A mis padres:

Benjamín Gómez Guillen y Hilaria del Rosario Márquez Fernández.

Gracias por darme la oportunidad de ser una mujer de éxito, con gran amor y cariño les dedico este trabajo para que ahora en adelante yo les proporcione todo lo que ustedes con gran sacrificio me dieron y se sientan orgullosos de mí.

A mis Abuelos:

**Micaela Fernández Rosales y Félix Márquez Morrugares.
Petra Guillen Maldonado y Casimiro Gómez Ramos.**

Para estos maravillosos seres queridos que aunque no están presentes para mí lo están y me han ayudado gracias.

A mis tíos y padrinos:

**Virginia Márquez Fernández
Clara de la Luz Márquez Fernández
Romana Márquez Fernández y Fidel Pavón
Julio Gómez Guillen.
Mil gracias por confiar en mí y por brindarme su apoyo.**

A mi hermano:

**Benjamín Gómez Márquez
Gracias por apoyarme en todo momento**

Mi prima:

**Virginia Arias Márquez
Por darme mucho animo y sobretodo por apoyarme.**

Introducción

La construcción del Estado de Derecho exige que la norma jurídica sea un articulador fundamental en la sociedad. El Derecho legitima, organiza, faculta y limita al poder público esto es el ejercicio del gobierno se expresa también como una función jurídica.

Este trabajo de Investigación hace mención a uno de los Ilícitos que sea incrementado de una manera agravante dentro de nuestra sociedad. El Acoso Sexual contraviene diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo. Es un delito tipificado en el Código Penal de la Federación y en los Códigos Penales de 20 Entidades Federativas.

Este tipo de Hostigamiento Sexual se presenta, no solo en el ámbito laboral sino también en el profesional, domestico y conyugal. El Hostigamiento Sexual es cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien lo sufre.

El objeto de la presente Investigación es examinar la estructura legal del Acoso Sexual y ello desde una doble vertiente.

- Los daños que ocasiona el Acoso Sexual en Estudio dentro de nuestra sociedad.
- La mujer como sujeto pasivo

Mi intención con esta Investigación es destacar cada uno de los perjuicios que sufre la mujer dentro del ámbito laboral, docente y domestico así como las lesiones que ocasiona este delito. Considerando, por ello, que debe establecerse de oficio el Acoso Sexual en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz.

En la primera Etapa se da ha conocer los Antecedentes del Acoso Sexual así como cada una de las Escuelas Penales que analizan a los sujetos activos y cada uno de los métodos que empleaba para dar una conclusión de los hechos.

En la segunda Etapa es el análisis del estudio dogmático del Acoso Sexual así como cada una de las conductas y elementos que le dan vida a este ilícito.

Este trabajo de investigación tiene la intención de proponer que el Acoso Sexual se persiga de Oficio ya que actualmente se persigue a petición de la parte ofendida (Querella).

CAPITULO I

1.1. ANTECEDENTES

Mediante la siguiente información busco sustentar que las penas y los delitos existían y se castigaban de una forma más severa en los diferentes pueblos que a continuación señalo:

a) **EL PUEBLO MAYA.**- Las leyes penales, al igual que en los otros reinos y señoríos, se caracterizaban por su severidad. Los caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban con penas principales la muerte y la esclavitud; la primera se reservaba para los adúlteros, Homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas; la segunda para los ladrones. Si el autor del robo era un señor principal se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente.¹

b) **EL PUEBLO TARASCO.**- Aquí se conocía de la crueldad de las penas. Adulterio habido con alguna mujer del soberano se castigaba no solo con la muerte del adultero sino que trascendía a todo la familia. Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre. Al forzador de mujeres le rompía la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir.

c) **EL PUEBLO AZTECA.**- Ha quedado perfectamente demostrado que los aztecas conocieron la distinción entre los delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencias, el indulto y la amnistía. Las penas son las siguientes:

¹ CASTELLANO Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Cuadragésima Edición. Editorial Porrúa. P.40. Año 2000

- destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza
- suspensión y destitución del empleo, esclavitud
- prisión, pecuniarias y a la de muerte

Según el investigador Carlos H. Alba. Los delitos en el pueblo azteca pueden clasificarse en la siguiente forma contra la seguridad del imperio; contra la moral pública; contra el orden de las familias; cometidos por funcionarios; cometidos en estado de guerra; contra la libertad y seguridad de las personas; usurpación de funciones y uso indebido de insignias; contra la vida e integridad corporal de las personas; sexuales y contra las personas en su patrimonio.

1.1.1. EL DELITO EN EL DERECHO ROMANO

Debemos recordar que para el Derecho Romano los Delitos los dividía para su estudio en público y en privado en la época clásica muy distintos ha como lo conocemos en nuestra actualidad por esa razón los expongo:

Las obligaciones que nacen del delito son huellas de la antigua venganza privada, que sigue subsistiendo en menor medida en la época clásica y aun en la justiniana y están en relación con la distinción entre los delitos privados (delicta) y delitos público (crimina) concepción de los hechos penales muy distinta a la del derecho penal moderno.²

El Derecho Romano distinguió entre los delitos públicos crimina- que afectaban el orden social, se perseguían de oficio y se castigaban con penas

² MARGADANT FLORIS Guillermo. Derecho Romano. Duodécima Edición. Esfinge. P.432 Año 1983

publicas y los delitos privados delicta- perseguidos a iniciativa de la parte ofendida castigados con una multa privada otorgada a favor de la victima y que esta podía reclamar a través de un juicio ordinario.

Los delitos privados daban lugar a una relación de tipo obligacional en la que la victima figuraba como acreedor (de la multa privada) y el delincuente como deudor. Los delitos privados fueron tipificados tanto por el derecho civil como por el derecho honorario.

1.1.2. EL ACOSO SEXUAL EN EL DERECHO ROMANO

En épocas pasadas al Acoso Sexual lo conocían como injuria la cual podemos encontrar escrita en las XII tablas a continuación daré una descripción detallada de este tema así como la aplicación de su sanción a aquellos que la cometían:

En el Derecho Romano este delito se conocía con el nombre (injuria-inuria o lesiones)

La injuria o Lesiones:

La palabra injuria, tomada en sentido lato. Significa todo acto contrario a derecho pero en una acepción mas restringida, designa el ataque a la persona, mientras en el dommun injuria datum, reprimido por la ley Aquilia es un daño causado injustamente a la cosa ajena.

Los caracteres y efectos del delito de injuria han variado según las épocas, fijados por la ley de las XII tablas se han modificado poco a poco bajo la influencias de la costumbre y del pretor.

Características De La Injuria

Textualmente el termino injuria significa acto cometido sin tener derecho. Si bien comprende todo lo que lesione la integridad física o moral de una persona.³

Según la ley de las XII tablas, la injuria no comprende mas que los ataques a la persona física, golpes, heridas más o menos graves, pero sin distinguir si había intención culpable o simple imprudencia.

En la ley de las XII tablas las lesiones graves eran castigadas con la pena del talio, a menos que las partes acordaran una composición voluntaria.

Las lesiones leves eran castigadas con penas pecuniarias que varían según la importancia de aquellas.

Las XII tablas se referían solo a lesiones corporales y consideraban tres casos:

- Amputación de un miembro (*membrun ruptum*) cuya pena era la venganza limitada por el principio de igualdad entre daño y pena; la ley del talion o la composición voluntaria.
- Fractura de hueso (*os fractum*) a un hombre libre o un esclavo, que daba lugar a una composición legal: trescientos y ciento cincuenta ases respectivamente.
- Lesiones de menor clase (*inuriam*) cuya pena era veinticinco ases. El derecho clásico sustituye dichas acciones y penas por una acción penal, intransmisible tanto activa como pasivamente y una pena que el juez estimara según las circunstancias que rodean el acto delictivo.

³ BIALOSTOSKY Sara. Panorama del Derecho Romano. Segunda Edición. Editorial Porrúa. P. 191

El pretor extendió el concepto de injuria a lesiones morales e introdujo para aquellos casos en los cuales la gravedad de la injuria ya fuera por la densidad de la lesión o por la ofensa fuera muy grande (inuria atrox) una taxatio a la condemnatio en la que el mismo fijaba la condena y no se dejaba a la estimación del juez.⁴

En el derecho clásico la noción de la injuria se ha restringido, por que se exige la intención de dañar para que haya delito. Pero se ha ampliado desde el punto de vista de los hechos que constituyen la injuria; el ataque a la personalidad puede manifestarse bajo las formas mas diversas: golpes o heridas, difamación escrita o verbal, violación de domicilio, ultrajes al pudor y en general todo acto de naturaleza que comprometa el honor y la reputación ajena.

Con Justiniano, el delito de lesiones paso al campo de los delitos públicos, tendencia general en relación con todos los delitos.

1.2. MARCO LEGAL

En este tema hablare del primer antecedente de tipificación del Acoso Sexual en nuestro país ya que este no se encontraba establecido en la norma jurídica pero con todos los hechos que han ido aconteciendo en contra de la integridad física y moral de las mujeres que buscan un trabajo digno y solo encuentran abusos expongo lo siguiente:

⁴ MARGADANT FLORES Guillermo. Derecho Romano. Editorial. Esfinge. P. 440. Año 1983.

Hace 13 años, en 1989, se logro incluir en el Código Penal Federal el capitulo sobre los ahora llamados delitos sexuales: la violación, el abuso sexual, el acoso sexual, el tráfico de mujeres y menores, y la prostitucion forzada se concreto una de las mayores reformas el reconocer las agresiones sexuales como “delitos contra la integridad y el normal desarrollo psicosexual” de las personas, así como un atentado contra la libertad sexual.⁵

Antes de 1989 solamente se contemplaba la agresión vaginal, pero el nuevo Código incluyo como delitos la agresión anal y oral.

Con respecto al procedimiento penal, se estableció que solo las mujeres profesionales de la medicina podrían llevar a cabo las revisiones ginecológicas a las victimas, a quienes por primera vez se les reconocieron derechos y se prohibieron las preguntas respecto a su vida personal.

De igual forma en dichas modificaciones, destaca la creación de dos nuevos tipo penales el “abuso sexual” y el “hostigamiento sexual” este ultimo con relevancia especial en los ámbitos laborales.

En 1988 se creó el Centro de Orientación y Apoyo a personas violadas en el Distrito Federal y en 1989 se inauguró la primera Agencia Especializada de Delitos Sexuales de la Procuraduría del Distrito Federal.

En la reforma al Código Penal del Distrito Federal en 1990, se aprobó la tipificación del Hostigamiento Sexual como delito que concierne no solo a conductas del patrón, empleador o supervisor, sino a las cometidas por cualquier persona que posea una relación de autoridad sobre las victimas.⁶

- Código Penal del Distrito Federal de 1990 y su reforma en Abril de 1996

⁵ MARTINEZ Martha. Delitos Sexuales. Libro Electrónico P. 124

⁶ BARON VELAZQUEZ Ángel. Delitos Sexuales. P.129. Libro Electrónico.

- El delito de acoso sexual introducido por primera vez como delito autónomo y específico contra la libertad sexual de las personas en el Código Penal de 1995. Tras la reforma operada en abril de 1999 mediante la Ley Orgánica del 10/ 1995.

Como define la ley Orgánica de 1995 al Hostigamiento Sexual.

Acoso Sexual:

El que solicitare favores de naturaleza sexual, para si o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicio, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la victima una situación objetiva y gravemente intimidatorio hostil o humillante, será castigado, como acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.⁷

Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaleciéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la victima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de seis meses o multas de 10 a 14 meses.

Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multas de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado uno y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado dos de este artículo.

Mediante la Ley orgánica 11/ 1999 el delito de acoso sexual, no solo a endurecido las penas previstas en determinados supuestos, sino que se ha

⁷ Ley Orgánica De 1995.

extendido a conductas y situaciones que con anterioridad se encontraban despenalizadas.

1.2.1 DEFINICION LEGAL DEL ACOSO SEXUAL

La forma en que nuestra ley da a conocer el concepto del Acoso Sexual dejando en claro que solo se perseguirá por querrela y si causa un perjuicio o daño, analizando cada uno de los elementos y lesiones morales que ocasiona este delito sugiero que se persiga de oficio ya que los problemas que ocasiona como: la perdida de empleo, perdida de la autoestima, ausentismo, en su salud psicológica, ansiedad, la depresión por mencionar algunos.

Artículo 189:

A quien, con fines lascivos, hostigue o moleste reiteradamente a una persona de cualquier sexo valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrán de uno a seis meses de prisión y multa hasta de cien días de salario.

Si el acosador fuere servidor público y utilizare los medios y las circunstancias que su encargo le proporcione, será destituido y se le inhabilitará para ocupar otro empleo, cargo o comisión públicos, hasta por tres años.⁸

Solamente será punible el acoso sexual, cuando se cause a la persona acosada perjuicio o daño.

Artículo 190:

⁸ Nuevos Código Penal y De Procedimientos Penales. P. 75

El delito de acoso sexual se perseguirá por querrela

El bien jurídico tutelado del hostigamiento sexual es la libertad sexual; esta es una de las prerrogativas más valiosas que tiene el individuo por lo tanto nadie puede romper con esta libertad y menos en razón de una superioridad jerárquica relativa exclusivamente a situaciones de trabajo, docentes, domésticas de tal manera que cada uno de los seres humanos es libre de aceptar voluntaria y conscientemente las relaciones sexuales de su elección y el estado tiene la obligación de tutelar esta libertad.

Al referirse el tipo penal a fines lascivos y asediar, esta requiriendo que el agente moleste, insinúe o requiera a la víctima con el fin de obtener actos sexuales con ella. De la misma forma el tipo penal exige que este asedio sea de manera reiterada.

La relación de los sujetos del delito, debe ser de mayor rango por parte del agresor ante la víctima, de tal forma que tenga manera de presionarla con el fin de lograr su objetivo, verbigracia, cuando el agente es el jefe de oficina y la víctima la secretaria, a la cual puede despedir al no aceptar sus proposiciones, causándole un perjuicio.

Este delito es de creación relativamente reciente, por decreto publicado en el Diario Oficial, el 21 de enero de 1991, en el cual se adiciona en el Código Penal con el Artículo 259bis, de hostigamiento sexual. Es por este motivo que no lo encontramos tipificado en ninguno de los Códigos Mexicanos de 1871, 1929 y 1931 en su texto original.⁹

CAPITULO II

⁹ JIMENEZ ZAMORA Arturo. Cuerpo del Delito y Tipo Penal. Editorial Ángel. P. 216 Año 2000

2.1. ESTUDIO DOGMATICO.

Se realiza la siguiente clasificación para conocer los elementos que necesita el delito para que este se considere como tal:

A) EN FUNCION DE SU GRAVEDAD

El hostigamiento sexual encaja dentro de la clasificación bipartita como un delito, porque lesiona el bien jurídico protegido del honor y es sancionado por la autoridad judicial, y no por la administrativa como sucede con las faltas.

B) EN ORDEN A LA CONDUCTA DEL AGENTE

El delito en estudio es de acción, ya que para la comisión del mismo, se requiere del movimiento corporales o materiales por parte del agente, es decir, el sujeto activo realiza de manera reiterada, actos consistentes en el asedio con fines lascivos.¹⁰

C) POR EL RESULTADO

Es formal debido a que para configurarse no exige ningún resultado, no materializa la acción delictiva del delincuente.

D) POR EL DAÑO QUE CAUSA

¹⁰ LOPEZ BETANCOURT Eduardo. Delitos En Particular. Séptima Edición. Editorial Porrúa. P.96. México 2003

Es un delito de peligro porque solo pone en riesgo el bien jurídicamente tutelado de la libertad sexual, el acoso con fines lascivos se presenta sin causar daño a la salud psicosexual, sin embargo, si la pone en riesgo de ser dañada.

E) POR SU DURACION

El hostigamiento sexual es continuo, debido a que se consuma mediante diversas acciones discontinuas. Este tipo de delitos se cometen mediante la realización de una sola acción única, o bien, de una compuesta por diversos actos que entrelazados producen el resultado, atendándose esencialmente a la unidad de la acción.

Se configura el hostigamiento sexual cuando por la acción reiterada de acosar con fines lascivos, se cause un perjuicio o daño al pasivo.¹¹

F) POR EL ELEMENTO INTERNO

Es doloso el tipo penal en estudio, porque se requiere de la plena intención del agente para la configuración del mismo. No cabe la forma culposa de realización, es decir, no se puede alegar falta de intención ante la conducta eminentemente voluntaria de hostigar con fines lascivos a otra persona

G) EN FUNCION A SU ESTRUCTURA

¹¹ Ibidem.P.97

Es simple el hostigamiento sexual, debido a que únicamente protege el bien jurídicamente tutelado, la libertad sexual. De efectuarse la conducta típica se pondrá en peligro solo al bien jurídico citado.

H) EN RELACION AL NUMERO DE ACTOS

El tipo penal en estudio es insubsistente, al ser suficiente un solo acto para ejecutar la conducta típica. Aquí no descartamos la opinión de que se trata de un delito plurisubsistente ya que asedio indica repetir esto es, reiterar la conducta enfadosa en perjuicio del sujeto pasivo.

I) EN RELACION AL NUMERO DE SUJETOS

Es unisubjetivo el hostigamiento sexual, debido a que el tipo penal en su texto, únicamente requiere de la participación de un sujeto activo para la configuración de la conducta antijurídica.

El propio texto del Artículo 259 Bis expresa Al que con fines entendiendo del mismo la exigencia de un solo sujeto para su ejecución.

J) POR FORMA DE PERSECUCION

Los delitos tipificados en el Código penal se persiguen de dos maneras; la primera es de oficio, cuando cualquier persona puede denunciar el hecho delictivo y con esto el Ministerio Público deberá perseguirlo, sin haber la posibilidad del perdón del ofendido. No obstante, en segundo término tenemos a la querrela o petición de parte ofendida, dentro de la cual el ilícito solo podrá perseguirse después de ejercer la acción penal el ofendido, existiendo la posibilidad del perdón del mismo.

El hostigamiento sexual es un delito de querrela, ya que requiere de la denuncia por parte del ofendido para iniciar la persecución del mismo por parte

del Ministerio Público, como el mismo Artículo 259 Bis lo estipula “solo se procederá contra el hostigador a petición de la parte ofendida “

K) EN FUNCION DE SU MATERIA

Federal.- Es un delito federal en razón de encontrarse tipificado dentro del Código Penal Federal.

Común.- No obstante lo anterior este ilícito tiene mas presencia en materia de fuero común es decir será sancionado por la autoridad jurisdiccional competente a cada unos de los Estados.

L) CLASIFICACION LEGAL

La clasificación legal del tipo a estudio es en el libro segundo TITULO DECIMOQUINTO “Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual” Capitulo I Artículo 259 Bis del Código Penal Federal.

2.1.1 LAS CARACTERISTICAS NEGATIVAS Y POSITIVAS DEL DELITO.

IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

La Imputabilidad: Es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal, para ser sujeto de imputación de alguno de los tipos estipulados en el Código Penal, se requiere de esta capacidad, ya que de no ser así, se estará en una causa de inimputabilidad como lo explicaremos en seguida:¹²

A) Menor de Edad

Para algunos autores ser menor de edad es causa de inimputabilidad empero, nosotros consideramos que si son imputables; únicamente se encuentran sometidos a un régimen diverso al establecido para los mayores de edad. Los menores de edad al cometer algún delito, son enviados al Consejo Tutelar para menores, donde también se les impone una sanción y se les rehabilita a través de estudios y métodos psicológicos, para que puedan reingresar a la sociedad y actúen conforme a derecho. Los menores de edad que consideramos como inimputables, son aquellos quienes por su mínima edad realmente no comprenden el alcance de sus acciones.

B) Acciones libres en su causa.

Cuando el agente voluntariamente se ponga en estado de inimputabilidad para cometer el hostigamiento sexual, estaremos frente a una acción libre en su causa por lo tanto será punible el agente del delito.

2.1.1 LAS CARACTERISTICAS NEGATIVAS Y POSITIVAS DEL DELITO.

¹² PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino. Programa del Derecho Penal. Parte general. P. 426

IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD

La Imputabilidad: Es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho penal, para ser sujeto de imputación de alguno de los tipos estipulados en el Código Penal, se requiere de esta capacidad, ya que de no ser así, se estará en una causa de inimputabilidad como lo explicaremos en seguida:¹³

A) Menor de Edad

Para algunos autores ser menor de edad es causa de inimputabilidad empero, nosotros consideramos que si son imputables; únicamente se encuentran sometidos a un régimen diverso al establecido para los mayores de edad. Los menores de edad al cometer algún delito, son enviados al Consejo Tutelar para menores, donde también se les impone una sanción y se les rehabilita a través de estudios y métodos psicológicos, para que puedan reingresar a la sociedad y actúen conforme a derecho. Los menores de edad que consideramos como inimputables, son aquellos quienes por su mínima edad realmente no comprenden el alcance de sus acciones.

C) Acciones libres en su causa.

Cuando el agente voluntariamente se ponga en estado de inimputabilidad para cometer el hostigamiento sexual, estaremos frente a una acción libre en su causa por lo tanto será punible el agente del delito.

¹³ PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino. Programa del Derecho Penal. Parte general. P. 426

INIMPUTABILIDAD: Es el aspecto negativo de la imputabilidad, es decir es la falta de capacidad para querer y entender dentro del campo del Derecho Penal la cual se explica de la siguiente manera¹⁴:

INCAPACIDAD: Se presentará en los casos de los pequeños que por su escasa edad no tiene la capacidad ya mencionada o aquellos individuos que padezcan algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que enseguida se analizaran:

- Trastorno Mental Transitorio:

Este tipo de trastorno psicológico puede presentarse en cualquier individuo, orillándolo a actuar de una manera distinta a su cotidiano proceder. Este trastorno es eventual, pero si le ocurre al sujeto activo del ilícito en estudio se comprueba este, podrá considerarse que actuó en estado de inimputabilidad.

- Falta De Salud Mental

Es posible que un individuo afectado de sus facultades mentales asedie reiteradamente a alguna persona, sin comprender el alcance de sus actos debido a su misma enfermedad, en este caso será inimputable el agente.

Nuestro Código Penal Federal en su Artículo 15 indica que el delito se excluye: Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado a no ser que el agente hubiera provocado su trastorno mental dolosa o culposamente en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.

¹⁴ Ibidem p. 99

LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA

En el hostigamiento sexual, la conducta es el comportamiento que lleva a cabo el sujeto activo del delito en examen, consiste en asediar reiteradamente con fines lascivos, al sujeto pasivo.¹⁵

A continuación daré la clasificación de las partes que intervienen en el delito en estudio:

CLASIFICACION DE LOS SUJETOS:

- Sujeto Activo: Podrá ser activo de este delito cualquier hombre o mujer que por su relación con el pasivo, que implique subordinación aproveche tal situación valiéndose de su posición jerárquica para realizar la conducta típica.
- Sujeto Pasivo: Puede ser cualquier persona de las citadas en el párrafo anterior con una subordinación hacia el sujeto activo, siendo esta la titular del bien jurídicamente dañado.

Después de haber analizado las partes que intervienen en el delito dentro del cual también mencionare las dos formas en que se dividen los objetos de este tema en estudio de la siguiente manera:

OBJETOS DEL DELITO:

- Objeto Jurídico: Es la libertad y el desarrollo psicosexual o ambos como se desprende del propio título decimoquinto, el cual fue también reformado el 21 de Enero de 1991 cuando surgió este delito. Evidentemente se coarta la libertad de conducirse en el terreno de la sexualidad con este ilícito y puede también surgir una afectación en el desarrollo psicosexual del pasivo.¹⁶

¹⁵ AMUCHATEGUI REQUENA Griselda. Derecho Penal. Segunda Edición. Oxford. P. 297

¹⁶ LOPEZ BETANCOURT Eduardo. Delitos En Particular. Séptima Edición. Porrúa. P.101. México 2003.

- Objeto Material: Es el sujeto pasivo ya que es sobre quien recae la acción del delito.

FORMAS Y MEDIOS DE EJECUCION:

En realidad la norma no señala cuales deberán ser los medios ejecutivos, de lo que se desprende que cualquiera, siempre que sean y idóneas. En realidad estos medios pueden consistir en invitaciones, ofrecimientos o amenazas veladas todo ellos con los referidos propósitos lascivos.

AUSENCIA DE CONDUCTA

No puede presentarse ninguna de la hipótesis del aspecto negativo de la conducta, dado el dolo especial requerido en este delito.

2.1.2 TIPICIDAD Y ATIPICIDAD

Tipicidad: Se presenta la Tipicidad cuando la conducta desplegada por el agente, se adecue al tipo penal establecido en el Código Penal Federal, porque de no ser así no habrá la denominada configuración del delito y por consiguiente no podrá sancionarse como tal. Dentro de la tipicidad hablaremos de tipo penal y su clasificación.

- **Tipo Penal:**

El tipo penal que estamos analizando es el 259 bis, el cual expresa:

Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días de multas. Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el cargo le proporcione se destituirá de su cargo. Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Solo se procederá contra el hostigador a petición de parte ofendida.

CLASIFICACION DEL TIPO PENAL:

Por Su Composición: Los delitos se dividen en normales y anormales. El hostigamiento sexual es un delito anormal porque además de contener elementos objetivos en su descripción, también contiene elementos subjetivos o normativos. Esto se desprende del mismo texto del Artículo 259 bis al establecer el elemento subjetivo “al que con fines lascivos...”¹⁷

Por Su Ordenación Metodológica: Los ilícitos pueden ser fundamentales o básicos, especiales y complementados. El tipo en estudio es fundamental, debido a que es independiente; se encuentra formado por una conducta ilícita sobre un bien jurídicamente tutelado.

¹⁷ PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino. Importancia de la Dogmática jurídica-penal. P.37. Año. 1954

Por Su Autonomía O Independencia: La conducta delictiva puede ser autónoma o subordinada. El tipo en análisis es autónomo, porque no requiere de la realización de ningún otro ilícito para su configuración tiene vida propia.

Por Su Formulación: Los tipos pueden ser casuísticos o amplios. El hostigamiento sexual es amplio, en su descripción contiene una hipótesis única en donde caben todos los modos de ejecución es decir, se colma el tipo penal con la lesión causada al bien jurídicamente tutelado independientemente de los medios empleados para su realización.

Por El Daño Que Causan Pueden Ser De Lesión o De Peligro: El ilícito en análisis es de peligro por que no requiere de la existencia de un resultado, basta con el simple riesgo en que se coloca al bien jurídico tutelado por la norma.

ATIPICIDAD

La atipicidad entendida como la falta de adecuación al tipo penal, o como el elemento negativo de la tipicidad se puede presentar en el hostigamiento sexual de las siguientes formas:¹⁸

a) Por Falta De Calidad En El Sujeto Activo: Es decir, es necesario que el agente del delito sea un superior jerárquico, porque de faltar esta calidad no se estará configurando este tipo penal.

b) Por La Falta De Calidad En El Sujeto Pasivo: En correlación con el punto anterior, el sujeto pasivo debe ser una persona que se encuentre bajo la jerarquía del sujeto activo, porque de no ser así no se tipificará el delito.

¹⁸ CARRANCA Y TRUJILLO. Derecho Penal Mexicano I 4 Edición. Editorial Porrúa. P. 214 Año 1995

c) Por Falta De Objeto Jurídico o Material: En este caso si falta el objeto jurídico o el bien jurídicamente tutelado, así como el objeto material, tampoco se tipificara el delito. Si con la acción desplegada por el agente no se puso en peligro el bien jurídico tutelado no habrá delito.

d) Por Falta De Elementos Subjetivos Del Injusto, legalmente Exigidos: Se producirá esta causa de atipicidad cuando no haya el elemento subjetivo señalado en el texto legal “con fines lascivos.

2.1.3 ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION

Antijuridicidad: Este comportamiento típico que da resultado o nacimiento al delito de hostigamiento sexual es antijurídico, toda vez que atenta contra una norma penal que tutela el bien jurídico a que nos hemos referido tal comportamiento es sancionado por contrariarse la norma penal, por lo que obra antijurídicamente quien incurre en la comisión del ilícito. ¹⁹

Causas de justificación: No ampara a este delito ninguna de las causas justificativas que constituyen el aspecto negativo de la antijuridicidad.

¹⁹ REQUENA AMUCHATEGUI Griselda. Derecho Penal. Editorial Oxford. P. 301. Año. 2000

2.1.4 CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD

La culpabilidad: Este delito, como todos los de carácter sexual, solo puede configurarse dolosamente. No puede presentarse su forma culposa.

- Dolo: hablare del dolo ya que es uno de los elementos que caracteriza al delito antes mencionado y por lo tanto le da vida.

El aspecto subjetivo del tipo indica que se trata de un delito doloso (dolo directo). Se requiere del dolo en el agente, traducido como la voluntad que tiene este de realizar el tipo objetivo dirigida por el conocimiento de los elementos de este según caso concreto de que se trate. Es decir la conducta del agente debe ser dirigida a la obtención de un fin lascivo y en su caso, a causar un perjuicio o daño a la víctima.

INCULPABILIDAD: Ninguna de la hipótesis que constituyen el aspecto negativo de la culpabilidad pueden presentarse en este delito.

- **El error:**

Nuestro derecho reconoce el error como una causa de inculpabilidad cuando es de naturaleza invencible, esto es, cuando humanamente no es posible evitar el hecho precisamente por el equivocado conocimiento que de el se tiene, no se puede prever el resultado antijurídico.

- **La no Exigibilidad de otra conducta:**

Algunos autores podrían considerar que se puede dar la no exigibilidad de otra conducta, verbigracia, cuando una mujer muy coqueta, se sube la falda ante el maestro, quien se obliga a verla con fines lascivos, por la actitud de la mujer.

- **Temor Fundado:** Este se presentara cuando el sujeto activo se encuentre presionado a actuar transgrediendo la ley, obligado por circunstancias objetivas, por medio de las cuales corre el riesgo de sufrir un grave daño

2.1.5 PUNIBILIDAD Y EXCUSAS ABSOLUTORIAS

PUNIBILIDAD: Es el merecimiento de las penas en función o razón de la ejecución de algún tipo de ilícito, la consideramos como un elemento secundario del delito. Se encuentra estipulada en cada uno de los tipos plasmados en el código penal.²⁰

- **Excusas absolutorias:** No se presenta en el hostigamiento sexual.

²⁰ JIMENEZ Ángel. Derecho Penal. Libro Electrónico

2.1.6. DESARROLLO DEL DELITO (Iter criminis)

Para que surja este delito deberá pasar las siguientes fases:

A) FASE INTERNA

En esta fase se presentan tres pasos, en el primero el agente concibe la idea de ejecutar el delito de hostigamiento sexual; en el segundo delibera y finalmente decide ejecutarlo.

B) FASE EXTERNA

En esta etapa, el sujeto activo del delito exterioriza su voluntad de hostigar sexualmente a alguna persona; prepara los medios para ejecutar la conducta típica y finalmente la realiza.²¹

C) EJECUCION

Consumación.- El delito en estudio se consuma cuando por la acción reiterada de asediar con fines lascivos, se causa un perjuicio o daño al sujeto pasivo.

Tentativa.- En el delito de hostigamiento sexual no se presentan ni la tentativa acabada ni la inacabada

²¹ BETANCOURT LOPEZ. Eduardo. Delitos En Particular. Tomo II Séptima Edición. P. 107 Año 2003

CONCURSO DE DELITOS:

a) **IDEAL.-** Se presenta el concurso ideal cuando el agente con una sola conducta perpetra diversos delitos

b) **MATERIAL.-** Es cuando el agente además de producir el delito en estudio, efectúa otras acciones, produciendo otros delitos. Por ejemplo cuando el superior jerárquico además de asediar a una persona con fines lascivos llega a provocar lesiones.

2.2.- ANALISIS DOCTRINARIO DE LAS ESCUELAS PENALES

Gran importancia tiene cada una de las escuelas que a continuación mencionare por que cada una de ellas utiliza su propio método y un punto de vista muy diferente a las demás haciendo hincapié que para ellas el delito y el delincuente son diferente en cada uno de sus aspectos empezare con la primera:

A) LA ESCUELA CLÁSICA

La Escuela Clásica del derecho penal siguió preferentemente el método deductivo o como dice Jiménez de Asúa, el Método lógico-abstracto. No es de extrañar tal metodología, por ser la adecuada a las disciplinas relativas a la conducta humana.²²

Escuela Clásica: Por clásico se debe entender lo digno de ser imitado, lo consagrado, lo ilustre, lo excelso, sin embargo los positivistas dieron este sobre nombre a quienes en lo jurídico-penal siguieron una determinada línea del pensamiento, que a despecho de considerarlos grandiosos, simplemente lo estimaron caducos.

²² CUELLO GALON Eugenio. Derecho penal. 12ª Edición. Editorial Porrúa. P. 48 Año 1956

El profesor Ignacio Villalobos sostiene, acertadamente en nuestro criterio, que como pertenece el Derecho al campo de la conducta de los individuos, en relación con la vida social y tiene propósitos ordenadores de esa conducta, resulta eminentemente finalista; por el método que lo ha de regir todo, desde la iniciación de las leyes hasta su interpretación y forma de aplicación, necesariamente será teleológico, para estudiar, adecuadamente, los diversos problemas que se presentan sobre conflicto de leyes, lugar y tiempo de la acción, causalidad del resultado y otro mas que no pueden ser resultados satisfactoriamente por distintas vías.

2.2.1 CONCEPCIONES O TENDENCIAS COMUNES DENTRO DE LA ESCUELA CLASICA

A) Igualdad: El hombre ha nacido libre e igual en derecho. Esta igualdad en derecho es el equivalente a la de esencia, pues implica la igualdad entre los sujetos, ya que la igualdad entre desiguales es la negación de la propia igualdad.²³

B) Libre Albedrío: Si todos los hombres son iguales, en todos ellos se ha depositado el bien y el mal; pero también se les ha dotado de capacidad para elegir entre ambos caminos y si se ejecuta el mal es porque se quiso y porque la fatalidad de la vida haya arrojado al individuo a su práctica.

C) Entidad Delito: El derecho penal debe volver sus ojos a las manifestaciones externas del acto, a lo objetivo; el delito es un ente jurídico, una injusticia; solo al Derecho le es dable señalar las conductas que devienen delictuosas.

²³ CASTELLANOS Fernando. Lineamientos Elementales De Derecho Penal. Edición. Porrúa. P.56.

D) Imputabilidad Moral: Como consecuencia del libre arbitrio base de la ciencia penal para los clásicos; si el hombre esta facultado para discernir entre el bien y el mal y ejecuta este, debe responder de su conducta habida cuenta de su naturaleza moral.

2.2.2.- LAS DIRECTRICES CONCEPTUAL-BASICA DE LA ESCUELA CLASICA

- El punto cardinas es el delito, como hecho objetivo y no el delincuente.
- El método es deductivo y especulativo utilizado por la escuela clásica.²⁴
- Solo puede ser castigado quien realice un acto previsto por la ley como delito y sancionado con una pena.
- La pena solo puede ser impuesta a los individuos moralmente responsables (libre albedrío).
- La represión penal pertenece al Estado Exclusivamente pero en el ejercicio de su función el Estado debe respetar los derechos del hombre y garantizarlos procesal mente.
- La pena debe ser estrictamente proporcional al delito y señaladas como en forma fija.
- El juez solo tiene facultad para aplicar automáticamente la pena señalada en la ley por cada delito.

²⁴CUELLO CALON. Eugenio. Elementos Del Derecho Penal. Parte General. Año 1960. P. 109

2.3.- LA ESCUELA POSITIVA

En materia penal, la Escuela Positiva se presenta igualmente como la negación radical de la Clásica pues pretende cambiar el criterio represivo, suprimiendo su fundamentación objetiva al dar preponderante estimación a la personalidad del delincuente.²⁵

- El Método en el Positivismo: Según el positivismo todo el pensamiento científico debe descansar precisamente en la experiencia y la observación, mediante el uso del método inductivo pues de lo contrario las conclusiones no pueden ser consideradas exactas; la ciencia requiere, de modo necesario partir de todo aquello que sea capaz de observarse sensorialmente. Si el positivismo surgió como una consecuencia del auge alcanzado por las ciencias naturales, es claro que se haya caracterizado por su método inductivo empleado preferentemente.

La Escuela Positiva. Cuerpo orgánico de concepciones que estudian al delincuente, al delito y su sanción, primero en su génesis natural, y después en sus efectos jurídicos para adaptar jurídicamente a las varias causas que lo produzcan los diversos remedios que por consiguientes serán eficaces. (Ferri)

La escuela criminal positiva no consiste únicamente en el estudio antropológico del criminal, pues constituye una renovación completa, un cambio radical del método científico en el estudio de la patología social criminal, y de los que hay de más eficaz entre los remedios sociales y jurídicos que nos ofrece.

²⁵ JIMENEZ DE ASUA. La Escuela Positiva En La Justicia. Editorial. Porrúa. P.60 Año 1950

2.3.1 SUS PRINCIPALES REPRESENTANTES

A) CESAR LOMBROSO: A la génesis de la escuela positiva son la aplicación del método inductivo experimental al estudio de la delincuencia y su concepción del criminal nato. Aparte de ellas la verdadera significación de lombroso esta en la historia de la Criminología, disciplina de la que puede considerarse fundador.²⁶

B) RAFAEL GAROFALO: Quien aporta a la escuela su profundo conocimiento del derecho que sirve para plasmar en formulas jurídicas, asequibles a teóricos, las nuevas ideas.

C) ENRIQUE FERRI: Es el sistematizador, animador, defensor, divulgador y realizador de la escuela. La primera aportación que hace al patrimonio ideológico del positivismo criminológico es su conocida tesis sobre la negación del libre albedrío.

2.3.2.- SUS POSTULADOS FUNDAMENTALES

- EL DERECHO

Para la escuela positiva, el Derecho es un producto social lo mismo que otras manifestación de la vida humana asociada. Esta concepción adecuada al método empleado, no permite al derecho un contenido distinto del que resulta de las fuentes legislativas, y hace innecesaria la investigación de su origen primero.

²⁶ PORTE PETIT CANDAUDAP. Celestino. Programa De Derecho Penal. Parte General. Edición. Trillas P. 55.

- EL DERECHO PENAL

Es también un producto social, obra del hombre. La ley penal tiene su origen en la necesidad evidente de la asociación y representa el poder soberano que el estado ejerce como derecho y deber impuesto por aquella necesidad.

La razón de la justicia penal es la defensa social entendida como defensa del Estado en su ordenamiento jurídico-positivo esto es: la defensa de las condiciones fundamentales para la vida de los ciudadanos ordenados y constituidos en comunidad.²⁷

- EL DELITO

Para la escuela positiva el delito es tanto un fenómeno jurídico como un ente fáctico. Debe contemplarse en ambos aspectos, pues uno y otro, si no se integran resultan insuficientes.

- LA SANCION

Tiene por fin asegurar la defensa social y ha de cumplir una función preventiva. No debe ser solo proporcionada a la gravedad del delito como propugnaban los clásicos sino que ha de adaptarse también y en primer término a la peligrosidad del delincuente empleado incluso la segregación por el tiempo indeterminado.

- EL METODO

La escuela positiva aplica a la investigación de la criminalidad el método inductivo-experimental.

²⁷ GUSTAVO MENDEZ Daniel. Escuelas penales. Tomo V Edición Porrúa. Pág.132. Año 1980

2.3.3.- LAS DIRECTRICES CONCEPTUALES-BASICAS DE LA ESCUELA POSITIVA.

- El punto de mira de la justicia penal es el delincuente pues el delito no es otra cosa que un sistema revelado de un estado peligroso.
- La sanción penal para que derive del principio de la defensa social debe estar proporcionada y ajustada al estado peligroso y no a la gravedad objetiva de la infracción²⁸
- El método es el inductivo
- Todo infractor de la ley penal responsable moralmente o no tiene responsabilidad legal. La creencia en el libre albedrío de la libertad humana es una ilusión. La voluntad esta determinada por influjos del orden físico, psíquico y social.
- El juez tiene la facultad para determinar la naturaleza delictuosa del acto y para establecer la sanción imponiéndola con duración indefinida para que pueda adecuarse a las necesidades del caso
- La pena como medida de defensa tiene por objeto la reforma de los infractores readaptables a la vida social y la segregación de los incorregibles.

²⁸ CARRARA Francisco. El Derecho Penal Actual. Vol. I. Editorial. Ejeda. P.63. Año 1945

2.4.- DIFERENCIA ENTRE ESTAS DOS ESCUELAS

- Para la escuela positiva la pena debe ser útil. La escuela clásica no habla de utilidad.
- La escuela busca la readaptación del criminal. La escuela clásica solo ve el delito y sanciona no ven al delincuente.
- La escuela positiva busca e investiga las causas del delito. La escuela clásica no busca las causas del delito ya que el delincuente actúa en base a su libre albedrío.
- La escuela positiva alguna veces no sanciona al delincuente solo le aplica medidas de seguridad; la escuela clásica siempre sanciona al delincuente ya que no ve las causas que llevaron al delincuente a cometer actos delictivos.

2.5.- LA TERZA SCUOLA

La escuela del positivismo crítico o Terza Scuola denominada tercera escuela para distinguirla de la clásica y de la positiva, que cronológicamente ocuparon el primero y segundo lugares, encuentra su formación esencialmente, en los estudios de Alimena y Carnevale y constituye una postura ecléctica entre el positivismo y la dirección clásica; admite de aquel la negación del libre albedrío y concibe al delito como fenómeno individual y social, inclinándose también hacia el estudio científico del delincuente, al mismo tiempo que preconiza las conveniencias del método inductivo.

Rechaza la naturaleza morbosa del delito y el criterio de la responsabilidad legal y acepta de la escuela clásica el principio de la responsabilidad moral; distingue entre delincuentes imputables e inimputables aun cuando niega al delito el carácter de un acto ejecutado por un ser dotado de libertad.

Bernardino Alimena según el decir de Cuello Calon la imputabilidad deriva de la humana voluntad, la cual se halla determinada por una serie de motivos y tiene su base en la “dirigibilidad” del sujeto es decir en su aptitud para percibir la coacción psicológica de ahí que solo son imputables los capaces de sentir la amenaza de la pena.

2.5.1.- SON PRINCIPIOS BASICOS DE LA TERZA SCUOLA

- a) Imputabilidad basada en la dirigibilidad de los actos del hombre.
- b) La naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica.
- c) La pena tiene como fin la defensa social.²⁹

2.5.2.- LA TERCERA ESCUELA SUSTENTA LOS SIGUIENTES POSTULADOS

- Negación del libre albedrío.
- El delito es un hecho individual y social.
- Se interesa por el delincuente, más que por el delito.
- Señala las ventajas del método inductivo.
- Adopta la investigación científica del delincuente.
- Considera la responsabilidad moral.
- Distingue entre imputables e inimputables.

²⁹ CASTELLANOS Fernando. Linamientos Elementales del Derecho Penal. Parte General. Editorial Porrúa. P. 69 Año 2000

- Plantea la reforma social como deber del estado.

Como afirma **JIMENEZ DE ASUA**. “Las escuelas penales pertenecen al pretérito.... La lucha de las escuelas ha terminado. P. 9 Libro: Derecho Penal. Autor: Requena Amuchategui.³⁰

2.6. ESCUELA SOCIOLOGICA:

Surge en Alemania. También se conoció como la joven escuela y su principal representante es Franz Von Liszt. Sus postulados son los siguientes:

31

- a) La pena tiene como fin conservar el orden jurídico.
- b) Emplea el método jurídico y experimental.
- c) Concibe al delito como fenómeno jurídico y natural.
- d) Considera que los factores criminogenos son individuales, físicos
- e) sociales y económicos.
- f) Afirma que la pena es una necesidad.
- g) Estima la imputabilidad y la peligrosidad del delincuente.
- h) Deben existir penas y medidas de seguridad.

³¹ REQUENA AMUCHATEGUI. Griselda. Delitos en Particular. Editorial Oxford. P. 9 Año 2000

2.7.- ESCUELA TECNICO JURIDICA:

También de origen italiano tiene como principales representantes a MANZINI BATTAGLINI Y ROCCO. Los postulados de dicha escuela con los siguientes:³²

- Eleva a primer grado el derecho positivo.
- Destaca que el ordenamiento jurídico debe prevalecer sobre otros criterios.
- Al derecho penal le debe interesar el conocimiento científico de los delitos y las penas.
- La pena funciona para prevenir y readaptar.
- La responsabilidad penal debe basarse en la capacidad para entender y querer.

³² Ibidem. P.9

CAPITULO III

3.1. ESTABLECER DE OFICIO EL DELITO DE ACOSO SEXUAL EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE VERACRUZ

Tal parece que este delito ha aparecido como consecuencia de la igualdad existente entre hombre y mujer. En la realidad este derecho de igualdad de sexos no existe, únicamente se presenta en un contexto jurídico-formal. La descripción penal no requiere que se consuma el acto sexual, sino tan solo que se de la pretensión, el acoso, el seguimiento con un objetivo sexual.

Es un delito común que se da frecuentemente en el sector público sobre todo, pero es poco denunciado por temor casi siempre de la supuesta víctima a perder el empleo o por lo difícil de su comprobación. Suele darse generalmente del jefe hacia su inmediato inferior o subordinado, por lo que pasa a ser uno más de la lista negra de los delitos que se denuncian. No existe un lugar exento en el cual se puede dar este delito, pero es muy común que se presente del hombre hacia la mujer, aunque se han dado casos inversos.

En nuestro Código Penal y De Procedimientos Penales vigente y con sus Reformas Actuales da la Definición legal del delito en estudio de la siguiente forma:

ART. 189:

A quien con fines lascivos, hostigue o moleste reiteradamente a una persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domesticas o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa hasta de trescientos días de salario.

Si el acosador fuere servidor público y utilizara los medios y las circunstancias que su cargo le proporcione será destituido y se le inhabilitara para ocupar otro empleo o comisión públicos hasta por cinco años.

Cuando se trate de menores de 16 años y mayores de 14 se impondrá una pena de 1 a 7 años de prisión y multa de quinientos salarios mínimos.

ART. 190 El delito de acoso sexual se perseguirá por querrela.

3.2. ACTUACIONES BASICAS

Las diligencias que a nivel averiguación previa debe realizar el agente del Ministerio Público, para comprobar el delito de hostigamiento sexual, se consideran las siguientes:

- 1) Declaración de la presunta víctima, así como de todas las posibles comparecencias que se den en el curso de la averiguación previa y que aporten nuevos elementos para el esclarecimiento de los hechos.³³
- 2) Declaración del presunto victimario cuando se encuentre gozando de su libertad.
- 3) Declaración de testigos – directos o indirectos- los cuales tengan algo que aportar a favor o en contra de alguno de los personajes procesales en la investigación del delito.
- 4) Constancia del nombramiento de servidor publico cuando el presunto victimario tenga esta calidad.

³³ LUGO CERDA Jesús. Los Delitos Sexuales en la Averiguación Previa. Ediciones Jurídicas Alma. Año 2004 P. 45

3.3.- FACTORES QUE INFLUYEN EN LA OCURRENCIA DEL ACOSO SEXUAL.

- Diferencias culturales
- Factores del ambiente del trabajo
- Respuesta de la victima

Quando hablamos de acoso sexual contemplamos la conducta sexual en un sentido amplio incluyendo.³⁴

- Conductas físicas de naturaleza sexual: incluyendo en contacto físico no deseado. Este puede ser variado e ir desde tocamientos innecesarios “palmaditas” roces con el cuerpo, hasta el intento de violación y la coacción para relaciones sexuales.

- Conducta verbal de naturaleza sexual: insinuaciones sexuales molestas, proposiciones, flirteos ofensivos comentarios e insinuaciones obscenos.

- Conducta no verbal de naturaleza sexual: exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas materiales escritos miradas y gestos impúdicos.

3.3.1 FACTORES QUE INFLUYEN EN LA PRECEPCIONES DEL ACOSO SEXUAL.

- a) La conducta del acoso en si.
- b) Factores sociales y culturales.³⁵
- c) Genero.
- d) Atractivo físico del acosador y la victima.
- e) Diferencias individuales

³⁴ Osorio y Nieto Cesar. Averiguación Previa. Edición Porrúa. Año 1989. P. 68

³⁵ Silva. Silva Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. 2 Edición. Año 1995 P. 190

3.4.- QUE DAÑOS PUEDE CAUSAR EL ACOSO SEXUAL

El acoso sexual repercute en incrementos de riesgo de trabajo, baja productividad y calidad de la misma segregación ocupacional y falta de oportunidades.

Además, otros efectos que ocasiona son:

- a) trastornos físicos como dolor de cabeza.
- b) tensión muscular y alergias.³⁶
- c) psicológicos como depresión, insomnio, baja autoestima y agresividad.
- d) A nivel económico disminución de calidad de vida personal y familiar.

Las consecuencias del acoso sexual en las mujeres que lo sufren son varias y distintas. Se pueden enumerar como las principales:

- 1) El abandono voluntario del trabajo o despido
- 2) El sometimiento y el silencio para no perder el ingreso
- 3) Sentido de culpa por la carga cultural “provocadora” nerviosismo
- 4) Ansiedad, depresión y otro tipo de trastornos psicosomáticos que terminan por cobrar una cuota en su trabajo, su familia y su salud.

Las mujeres acosadas suelen ser menores de 30 años en tanto que los acosadores suelen ser mayores de 40 años y jerárquicamente superiores.

Hoy ya es posible que las mujeres puedan oponerse a este tipo de violencia laboral conocida como acoso sexual, que las disminuye convirtiéndolas en objeto y les impide ganar dignamente un salario al que tiene pleno derecho.

³⁶ Lubertino José Maria. Hostigamiento Sexual en el Trabajo. P.35.

El acoso sexual se presenta no solo en el ámbito laboral sino también en profesional, doméstico y conyugal. No cabe duda que es un problema que se ha convertido en social y que implica todo un proyecto en el que la lucha por la igualdad de los géneros este fuertemente respaldado por los derechos humanos.

3.5.- TIPOS DE ACOSO SEXUAL

Podemos distinguir dos tipos básicos de acoso sexual en función de que exista o exista un elemento de chantaje.

- **Acoso quid pro quo (Del Latín algo por algo) Se refiere a la acción de sustituir algún bien con otro o un intercambio de favores.**

Lo que se produce es un chantaje sexual. Se fuerza a una persona a elegir entre someterse a los requerimientos sexuales o perder o ser perjudicado ciertos beneficios o condiciones de trabajo. Se trata de un abuso de autoridad de tal modo que se produce una situación en la que la negativa de un apersona a una conducta de naturaleza sexual se utiliza explicita o implícitamente como base para una decisión que afecta al acceso de la persona a la formación profesional al empleo continuado a la promoción al salario o cualquier otra decisión sobre el empleo.³⁷

- **Acoso que crea un ambiente de trabajo hostil:** cuando existe una conducta que crea un ambiente de trabajo humillante, hostil o amenazador para el acoso. Un dato relevante sobre la frecuencia del acoso sexual es que la mayoría de las víctimas son objeto de episodios reiterados de acoso y no de incidentes aislados.

³⁷ LUBERTINO José María. Hostigamiento Sexual en el trabajo. Libro Electrónico

3.6.- REQUISITOS DE LA DENUNCIA DE ACOSO SEXUAL

- 1) Nombre del o la denunciante, número de cédula y dependencia de trabajo o estudio.
- 2) Nombre del denunciado (a) y dependencia de trabajo o estudio.
- 3) Indicación del tipo de acoso sexual que está sufriendo.
- 4) Fecha a partir de la cual ha sido sujeto del acoso sexual u hostigamiento.
- 5) Nombre de las personas que puedan atestiguar sobre los hechos denunciados.
- 6) Presentación de cualquier otra prueba que a su juicio sirva para la comprobación del acoso u hostigamiento.
- 7) Firma del funcionario o funcionaria que reciba la denuncia.
- 8) Firma de la denuncia.
- 9) Fecha.

3.7.- LA QUERELLA: Hablaremos de la querella ya que es la forma en que se debe presentar por parte de la ofendida, la cual explicare:

La querella: conocida de igual forma como acusación se define como la relación de hechos expuesta por el ofendido ante el órgano investigador, con el deseo manifiesto de que se persiga el autor del delito.³⁸

Para Florián “la Querella es la exposición que la parte ofendida por el delito hace que los órganos adecuados para que se inicie la acción penal “

De igual forma: la Querella es considerada como la expresión de voluntad para que se proceda en el caso de los delitos que solo es posible perseguirse a instancia de un particular legítimarlo para formularla.

³⁸ Jiménez Zamora Arturo. Cuerpo del Delito y Tipo Penal. Editor Ángel. P.133 Año. 2000

3.8.- PROPUESTA:

En virtud de lo anterior es necesario que el delito de Acoso Sexual se persiga de oficio ya que este ha crecido de una manera agravante en donde no solo pone en peligro la integridad de la persona que sufre este tipo de hostigamiento sino también la pérdida de su trabajo. Este delito comúnmente se da en el ámbito laboral pero de igual manera se ve en las escuelas.

El Acoso Sexual vulnera al menos cuatro derechos constitucionales:

- Derecho a la intimidad
- Derecho a la seguridad, la salud y la integridad física
- Derecho al respeto de la dignidad personal
- El derecho a la no discriminación

¿Por que perseguirlo de oficio al Acoso Sexual?

Por que es una tortura mental y física para quien la sufre ocasionándole problemas psicológicos como:

- Bajo rendimiento en su trabajo.
- Bajo autoestima.
- Depresión y miedo a perder su trabajo.
- Sentido de culpa por la carga cultural que las hace pensar que son ellas las que lo provocan

¿Se cumple o no el propósito para poder ser perseguido de oficio?

Si por que causa un daño irreparable hacia la persona quien lo sufre dejando secuelas psicológicas y morales ante la sociedad. Haciendo su vida un verdadero calvario para poder seguir trabajando.

Las mujeres tienen el derecho de ser protegidas por la ley ante cualquier delito que ponga en peligro su integridad física y el normal desarrollo psicosexual.

¿Cual es la metodología utilizada?

- Esta investigación considera que el ilícito en estudio se ha incrementado de una manera agravante causando severos daños psicológicos a las víctimas. Así como vulnera los derechos constitucionales del hombre. Por lo anterior expuesto se pretende que el Acoso Sexual sea perseguido de oficio.

- Los métodos utilizados son el inductivo o deductivo. El primero es el que crea leyes a partir de los hechos mediante la generalización del comportamiento observado. El segundo aspira a demostrar, mediante la lógica pura, la conclusión en su totalidad a partir de una premisa de manera que se garantiza la veracidad de las conclusiones. Es decir nos ayudan a investigar de una manera detallada cada uno de los elementos para que este delito sea considerado como tal.

¿La Realidad del Acoso Sexual una cifra alarmante pero cierta?

El Acoso sexual lo sufren más las mujeres, no se sabe de una manera cierta la cifra de este fenómeno pero la Organización Mundial de la Salud estima que un promedio casi del 25% de la población femenina mundial sufre algún tipo de hostigamiento. Sondeos realizados en diversos países han revelado que la denuncia apenas oscila entre 2 y 3 %.

CONCLUSIONES

Como se analiza durante el desarrollo de este estudio del Acoso Sexual se busca que se persiga de oficio ya que reúne cada uno de los elementos. Así como cada uno de los perjuicios que le ocasiona a la víctima que lo sufre dejándole severos daños físicos y psicológicos al grado de perder su empleo.

Este delito ha sido definido tanto de manera gramatical como de forma jurídica y doctrinal dando una leve estructura de su estudio dogmático. Así como la clasificación de las escuelas penales las cuales utilizaban sus propios métodos para dar una verdadera conclusión.

Para el derecho penal el Acoso Sexual debe tener cada uno de los elementos que lo configuran como tal. A continuación mencionare algunos puntos que se encuentran en este trabajo:

- Dentro de nuestro Derecho Romano al Acoso Sexual se le llama injuria que significaba: lo que lesionaba la integridad física y moral de la persona.
- El Acoso sexual es un delito nuevo para nuestra legislación ya que fue en 1991 por primera vez se tipifico como un delito en contra de las mujeres trabajadoras
- Debemos de proteger a las mujeres que por buscar un ingreso para su familia tiene que sufrir este tipo de ofensa para su integridad física y moral. Tener mano dura para el que cometa este ilícito sin importar su jerarquía.

BIBLIOGRAFIA

- BIALOSTOSKY Sara. Panorama del Derecho Romano. Editorial Porrúa. Segunda Edición.
- MARGADANT FLORIS Guillermo. Derecho Romano. Editorial Porrúa. Primera Edición. 1980.
- PETIT Eugenio. Derecho Romano. Editorial Porrúa. 2 Edición. México.
- CASTELLANOS Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General. Editorial Porrúa. México 2000.
- BETANCOURT López Eduardo. Delitos En Particular. Séptima Edición. Tomo II. Editorial Porrúa. México 2003.
- REQUENA Amuchategui Griselda. Derecho Penal. Segunda Edición. Editorial Oxford. México 2000.
- LUGO Cerda Jesús. Los Delitos Sexuales En La Averiguación Previa. Ediciones Jurídicas Alma. Año 2004.
- PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino. Programa Del Derecho Penal. Parte General. Editorial Porrúa. Año 1990.
- CUELLO Galón Eugenio. Derecho Penal. Parte general. Editorial Boseh. Año 1975.
- SILVA, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal. 2 Edición. Año 1995.

- OSORIO y NIETO Cesar. Averiguación Previa. Editorial Porrúa. Año 1989.
- MARTINEZ Martha. Delitos Sexuales. Libro Electrónico.
- BARON Velásquez Ángel. Delitos DE Acoso Sexual. Libro Electrónico.
- LUBERTINO José Maria. Hostigamiento Sexual. Editorial Oxford. Año 1780
- JIMENEZ Zamora Arturo. Cuerpo del Delito y Tipo Penal. Editorial Ángel. Año 2000
- MAYNEZ García Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Edición Porrúa. Año 1989.
- PORTE PETIT CANDAUDAP Celestino. Importancia de la Dogmática Penal. Editorial. Porrúa. Año 1954
- CARRANCA Y TRUJILLO. Derecho Penal Mexicano. 4ª Edición Año 1955
- JIMENEZ DE Asúa. La Escuela Penal en la Justicia. Editorial. Porrúa. Año 1956
- CUELLO Galón. Derecho Penal. 12ª Edición. Año 1956

LEGISGRAFIA

- Código De Procedimientos Penales Para El Distrito Federal.
- Ediciones Delma. Sexta Edición. Año 2001.
- Código Penal y De Procedimientos Penales. Editorial. Cajica
- Primera Edición. Año 2004.
- Código Penal para el Estado.
- Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. Año 1996
- Ley orgánica de 1995 del Código Penal